

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al edit. r del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que ratificó la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que será verificada al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 12)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras.—Expropiaciones

EDICTO

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en concejo de Navia han de expropiarse para la construcción de la carretera de Villalba á Oviedo á Puerto de Vega, cuya relación rectificadada fué publicada en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de fechas 16 y 17 de Mayo último; he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la citada relación, y que los propietarios de las mismas acudan ante la Alcaldía de Navia en el plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente al de su notificación, con objeto de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en el expediente incoado al efecto, entendiéndose que para que aquéllos sean admitidos han de reunir las condiciones que señalan los artículos 21 de la vigente Ley de expropiación de 10 de Enero de 1879, el 33 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Administración.

Oviedo, 10 de Junio de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.
 R. al núm. 1.957.

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.
 Hago saber:

Que D. Casto González Bardaji, vecino de la Felguera, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Aurelia», sita en la Boriza de Vidiago, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el límite Norte del prado de D. Miguel Bustamante, y desde este punto en dirección Oesnoroste, ó sea entre el límite de la costa, se medirán 1.500 metros y se colocará la primera estaca, desde esta estaca se medirán con rumbo Sursudoeste 200 metros para la segunda, de ésta con rumbo Esueste se medirán 1.500 metros para la tercera estaca, y desde este punto con rumbo al Nornososte se medirán 200 metros y se colocará la cuarta estaca, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.703 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 12 de Junio de 1911.—Francisco Roncalés.

R. al núm. 1.956

Comisión Mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Anuncio

Esta Comisión Mixta acordó celebrar sesiones durante el mes actual los días 13, 17, 20, 24, 27 y 30, á las once de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las autoridades y demás personas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 9 de Junio de 1911.—El Presidente, Restituto Perez Alonso.

R. al núm. 1.959.

ACADEMIA MÉDICO MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 30 Mayo último, D. O. número 125, se convoca á oposiciones públicas para proveer cuarenta y tres plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Te-

nientes del Ejército y el sueldo de 2.115 pesetas anuales, y cursarán hasta el 30 de Junio de 1912 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Octubre de 1902, C. L. número 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia Altamirano 33, en las horas de oficina, hasta el 26 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre de 1911.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.
- 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios, y
- 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certifica-

ción del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el Diario Oficial número 145.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrán lugar el día 31 de Agosto, á las diez, y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 9 de Junio de 1911.—El Director, Jaime S. Lapresa.

Continuación de los Modelos del Reglamento de minería (Véanse los números 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138)

Provincia de

MODELO III

Año de 19

TRIMESTRE

CONTRIBUCION SOBRE EL PRODUCTO BRUTO DE LAS EXPLOTACIONES MINERAS

Nombre de la mina Término municipal Mineral de la concesión Número del expediente

Declaración de las ventas de mineral de la referida mina, verificadas en el trimestre

CONCEPTOS	Mineral de					
Cantidad vendida: quintales métricos.....						
Substancia principal objeto del beneficio.....						
Ley.....						
Demás substancias que influyen en su valor.....						
Designación.....						
Composición. Ley.....						
Designación.....						
Ley.....						
Designación.....						
Ley.....						
Punto de destino del mineral.....						
Designación del comprador.....						
Punto de entrega, según contrato.....						
Condiciones de entrega.....						
Precio por quintal métrico. (En la clase de moneda estipulada en el contrato).....						
GASTOS DE TRANSPORTE						
De á en caballería..... Ptas.						
De á en carros..... »						
De á por cable..... »						
De á por ferrocarril..... »						
De á en barco..... »						
Gastos de seguro..... »						
Derechos de exportación..... »						
Otros gastos (1)..... »						
(1) Especifíquense.						

Modelo IV

Talón.	Núm. 0000	Principal	Núm. 0000	Duplicado	Núm. 0000	Duplicado	Núm. 0000
Guía para la circulación de minerales		Guía para la circulación de minerales		Guía para la circulación de minerales		Guía para la circulación de minerales	
PROVINCIA	MUNICIPIO	Esta parte acompañará al mineral hasta el punto de destino.		Esta parte se remitirá á la Administración de Contribuciones de la provincia.		Esta parte se remitirá al Ingeniero de Minas, jefe de la Inspección técnica regional.	
PROVINCIA	MUNICIPIO	PROVINCIA	MUNICIPIO	PROVINCIA	MUNICIPIO	PROVINCIA	MUNICIPIO
Mina.....		Mina.....		Mina.....		Mina.....	
(a) Fábrica.....		(a) Fábrica.....		(a) Fábrica.....		(a) Fábrica.....	
Lavadero.....		Lavadero.....		Lavadero.....		Lavadero.....	
Depósito.....		Depósito.....		Depósito.....		Depósito.....	
Fecha.....		D.....		D.....		D.....	
Punto de destino.....		declara que remite (en letra).....		declara que remite (en letra).....		declara que remite (en letra).....	
Consignatario.....		qq. ⁵ de mineral de..... con		qq. ⁵ de mineral de..... con		qq. ⁵ de mineral de..... con	
(b) Cantidad, qq. ⁵		una ley de..... para (a) exportación		una ley de..... para (a) exportación		una ley de..... para (a) exportación	
Clase del mineral.....		beneficio lavado,		beneficio, lavado		beneficio, lavado	
Ley..... por 100		los cuales han de ser conducidos:		los cuales han de ser conducidos:		los cuales han de ser conducidos:	
Transportado por (b).....		por (b)..... hasta.....		por (b)..... hasta.....		por (b)..... hasta.....	
hasta.....		por (b)..... hasta.....		por (b)..... hasta.....		por (b)..... hasta.....	
por (b).....		por (b)..... hasta.....		por (b)..... hasta.....		por (b)..... hasta.....	
hasta.....		para su entrega, en este último punto,		para su entrega, en este último punto,		para su entrega, en este último punto,	
para (b).....		al consignatario D.....		al consignatario D.....		al consignatario, D.....	
hasta.....		En..... á... de..... de 19...		En..... á... de..... de 19...		En..... á... de..... de 19...	
Para (a) exportación		(Firma.)		(Frma)		(Firma)	
beneficio, lavado.							
(Firma)							
		MINAS.—CONTRIBUCION DE 3 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO		MINAS.—CONTRIBUCION DE 3 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO		MINAS.—CONTRIBUCION DE 3 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO	
		Tiambre movil de 10 céntimos					
(a) Táchese lo que no convenga.		(a) Táchese lo que no convenga.		(a) Táchese lo que no convenga.		(a) Táchese lo que no convenga.	
(b) Caballería, carro, ferrocarril,		(b) Caballería, carro, ferrocarril,		(b) Caballería, carro, ferrocarril,		(b) Caballería, carro, ferrocarril,	
etcétera.		etcétera.		etcétera.		etcétera.	
(c) En letra.							

Modelo V

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE

Cuenta corriente por formularios de guías para la conducción de minerales

(a).....
(b).....

CARGO (Formularios entregados)				DATA (Talones devueltos)					
Fechas	FIRMA REGISTRADA	Número	Numeración	PRIMERA DEVOLUCION			DEVOLUCION DEL RESTO		
				Fechas	Número	Numeración	Fechas	Número	Numeración

(a) Nombre de la mina ó establecimiento.
(b) Propietario ó razón social.

(Continuará)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Tineo

EDICTO

D. Joaquín Rodríguez Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento en sesión de hoy ha procedido al sorteo de los vocales asociados que han de constituir la Junta municipal de este término en el presente año, dando el resultado siguiente:

Sección primera

D. Marcelino Álvarez Rodríguez, de Cangas
D. Antonio Fernández, de Corral
D. Faustino Avello, de Cangas

Sección segunda

D. José Lozano, de Llano
D. José García Agudín, de idem
D. Francisco Lozano, de idem

Sección tercera

D. José Fuertes, de La Regla
D. José Martínez, de Vegapope
D. Manuel Pisonero, de Cibuyo

Sección cuarta

D. Joaquín Rodríguez de Oballo
D. Emilio Pozal, de Posada
D. José Menéndez, de Caldevilla, Posada

Sección quinta

D. Faustino Romano Velasco, de Villacibrán
D. Manuel Florez, de Bimeda
D. Manuel Álvarez Menéndez, de idem.

Sección sexta

D. Francisco Rodríguez, de Sorrodiles

D. Juan Rodríguez Rodríguez, de idem

D. Primitivo Álvarez, de Regla

Sección séptima

D. Pedro Martínez Llano, de Biescas

D. José Martínez Menéndez, de Villar de Jarceley

D. Antonio Menéndez, de Tandés

Sección octava

D. Manuel Rodríguez Castellano, de Besullo

D. Juan González Bogallo, de Corrias

D. Antonio Llano Marcos, de Posada, Besullo

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal.

Cangas de Tineo, Junio 6 de 1911.
—El Alcalde, Joaquín Rodríguez.

R. al núm. 1.972

Alcaldía de Salas

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1911.

Sesión del día 6

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fué admitida la dimisión del primer Teniente Alcalde, procediéndose al sorteo para ocupar la vacante, quedando elegido D. Joaquín Villar Pérez.

Fueron aprobadas varias cuentas acordándose su pago.

Se procedió á la renovación de la Junta Pericial, quedando elegidos por el Ayuntamiento los vocales correspondientes, formándose la propuesta para remitir á la Administración de Hacienda.

Seguidamente se aprobaron: la distribución de fondos para atender á las obligaciones del Ayuntamiento en el presente mes y anteriores, el balance de las operaciones de contabilidad verificadas durante el mes de Aril último, y el extracto de los acuerdos de dicho mes.

Se declaró soldado condicional al mozo Domingo Fernández Lorences, número 152, del sorteo y del actual reemplazo.

Se concedió licencia para ausentarse del concejo al Concejal Sr. Sánchez.

Sesión del día 13

Fué aprobada el acta de la anterior.

Fueron aprobadas varias cuentas, acordándose su pago.

Se acordó conceder licencia á don Leonardo Díaz Caunedo para construir un pajar en el pueblo de Acellana, y á D. Camilo Menéndez Rodríguez para colocar una puerta en la tahona que tiene en la calle de la Vega, de esta villa.

Pasó á informe de una comisión un escrito de D. Francisco Álvarez Avello solicitando licencia para construir un pajar en Dóriga.

De conformidad con el informe de la Comisión se acordó dar permiso á D. Bernardo López Valdés como apoderado de los Sres. D. E. Indalecio Corujedo y de su esposa D.^a Alejandrina Fernández para construir una rampa en una finca sita en el camino del Pandón de Dóriga.

Se declaró soldado condicional al mozo Baldomero Pertierra García, número 103 del sorteo del actual reemplazo.

Fué aprobado el proyecto del presupuesto extraordinario para el actual ejercicio.

Sesión del día 20

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas, acordándose su pago.

Se acordó conceder licencia á don Faustino Pérez para construir una corrada y panera en el pueblo de Linares.

Se acordó reconocer los haberes correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre que se adeudan al facultativo municipal D. Baldomero Fernández Rodríguez, é incluirlos en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1912.

De conformidad con el informe de la Comisión se acordó conceder licencia á D. Ramón Fernández Valdés y García para dar dos pisos á una corrada que posee en la calle de Peligros y La Peña, de esta villa.

Sesión del día 27.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó adquirir limfa para vacunar y revacunar á los pobres del concejo.

Salas, 2 de Junio de 1911.—El Alcalde, Restituto G. Rodríguez.—El Secretario, R. Tablado.

R. al núm. 1.900

Alcaldía de Corvera

Formado el apéndice al amillaramiento del corriente año, base de los repartimientos de rústica y urbana para 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlos formular y las reclamaciones que estimen justas.

Corvera, 10 de Junio de 1911.—El primer Teniente en funciones, José M. Hevia y Nieto.

R. al núm. 1.968

Alcaldía de Cangas de Onís

Mes de Junio de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	549	
2	Policia de seguridad....	»	
3	Policia urbana y rural....	»	
4	Instrucción pública.....	188	
5	Beneficencia.....	13	
6	Obras públicas.....	3252	41
7	Corrección pública.....	»	
8	Montes.....	»	
9	Cargas.....	1392	85
10	Ob. nueva construcción	»	
11	Imprevistos.....	300	25
12	Resultas.....	1112	30
13	Devoluciones.....	»	
14	Varios.....	»	
TOTAL.....		6807	81

En Cangas de Onís á 5 de Junio de 1911.—El Contador, Benito Carriedo.—V.º B.º—El Alcalde, Faustino Blanco

R. al núm. 1.969

Alcaldía de Mieres

Mes de Junio de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1910	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	3583	30
2	Policia de seguridad....	932	15
3	Policia urbana y rural....	1134	45
4	Instrucción pública.....	9389	60
5	Beneficencia.....	2368	65
6	Obras públicas.....	5658	60
7	Corrección pública.....	1003	35
8	Montes.....	»	
9	Cargas.....	12629	10
10	Ob. nueva construcción.	3873	75
11	Imprevistos.....	250	
12	Resultas.....	»	
13	Devoluciones.....	»	
14	Varios.....	»	
TOTAL.....		40822	95

Mieres, 1.º de Junio de 1911.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º—El Alcalde, Fernández.

D. Lisardo García Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos, fué aprobada en sesión celebrada el día dos del actual mes.

Para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde, en Mieres á nueve de Junio de mil novecientos once.—Lisardo G. Jove.—V.º B.º—El Alcalde, Fernández.

R. al núm. 1.961

Alcaldía de Oviedo

Habiendo solicitado licencia de esta Alcaldía los Sres. Pérez Lozana y Rodríguez, para establecer un servicio al

público de coche automóvil, dentro de la población y en el punto denominado calle de Uría, (al lado del Pasaje), se hace público, de conformidad con el artículo 4.º del Reglamento, á fin de que las personas interesadas puedan presentar hasta el día 25 del actual, las reclamaciones que consideren convenientes.

Oviedo y Junio, 10 de 1911.—El Alcalde, Agustín Díaz Ordóñez.

R. al núm. 1.973

Alcaldía de Carreño

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último, que se forma en cumplimiento y á los efectos de los artículos 109 y 171 de la Ley Municipal.

Sesión del día 5.

Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Pedir autorización al Gobierno de S. M. para retrovender á D. José María Miranda parte de la finca llamada Roza Negra, adquirida para edificar en ella la Escuela de Perlorá, por no ser ya necesaria.

Declarar pobre de la Beneficencia municipal á Manuel Gonzalez Suarez, de esta villa.

Quedar enterado del balance de contabilidad de 31 de Marzo y cuenta trimestral sin justificar.

Aprobar la distribución de fondos, importante 2.709,98 pesetas.

Idem las siguientes relaciones de jornales y otros gastos: de 569,25 pesetas por alumbrado público en el último trimestre, de 23,43 por idem en el Cuartel de la Guardia civil, de 11,70 por idem en la Estación telegráfica, y de 5 pesetas por idem en las oficinas del Ayuntamiento, de 247 por jornales en la última semana para la construcción de la Escuela de Perlorá, de 256,60 por reparación de la fuente del Fundial, subvencionadas con 150 pesetas.

Idem el estado de recaudación por consumos de Marzo último, que asciende á 3.784 pesetas, sin perjuicio de la inspección por la Comisión de Hacienda, y definitivamente los de Enero y Febrero.

Que se hagan reparos en el local de la Escuela de Ambás, y que se abone á la Maestra el aumento voluntario.

Sesión del día 12.

Es aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Interponer recurso de alzada contra la resolución de la Delegación de Hacienda, negando la liquidación de los recargos sobre contribuciones desde el ejercicio de 1893-94 á 1900.

Que asista una Comisión de los Concejales de esta villa á las funciones de Semana Santa y Domingo de Pascua.

Aprobar las cuentas de los farmacéuticos por suministro de medicamentos á pobres en el primer trimestre.

Idem las siguientes relaciones de jornales y otros gastos: de 6 pesetas por socorros á presos pobres, de 9 por material de oficina, de 15 por limpieza de calles y alcantarillas en la última semana de Marzo, y de 15 por idem en la primera de Abril, de 139,63 por jornales para la construcción de la Escuela de Perlorá, de 3,30 por explosivos, y de 3 por arreglo de herramientas para caminos en Ambás.

Que no satisfaciendo lo resuelto por Real orden de 30 de Marzo sobre pago de la diferencia entre el importe de los recargos municipales sobre territorial y las atenciones de primera enseñanza de 1901 á 1910, se acordó entablar los recursos legales que procedan.

Que el Sr. Presidente gestione el arriendo de una casa habitación para el Maestro de Coyanca.

Socorrer con diez pesetas á un pobre enfermo.

Autorizar á la Administración de Consumos para que dentro de lo justo adopte cuantas medidas crea procedentes para la fiscalización, estableciendo felatos, contraregistros ó lo que proceda, y en los puntos que crea convenientes.

Elevar á fijar, si el presupuesto lo permite, cuatro luces del alumbrado público.

Sesión del día 21.

Principió por la lectura y aprobación del acta de la anterior, y se acordó:

Nombrar representante para que el 25 del actual concorra á la reunión que se celebrará en Oviedo para acuerdos, en vista de lo resuelto por Real orden de 30 de Marzo último, que obliga á los Ayuntamientos al pago de la diferencia entre los recargos municipales sobre la contribución territorial y las atenciones de primera enseñanza desde 1901 á 1910.

Aprobar las siguientes relaciones de jornales y otros gastos: de 52 pesetas por arreglo del Matadero, de 579,12 por jornales y materiales en las obras de la Escuela de Perlorá en la última semana, de 129,05 por arreglo de la fuente del Carbayo, de 12,50 por limpieza de calles, de 140 por dos uniformes para los guardias municipales, y de 5 por gastos de conducción de un pobre enfermo al Hospital provincial.

Abonar 10 pesetas á la Zona de Reclutamiento de Oviedo por socorros á mozos en observación, que resultaron inútiles.

Variar las horas de sesión para las tres y media de la tarde.

Y nombrar una Comisión para vigilar las obras de la escuela de Perlorá.

Sesión del día 28

Dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada y se acordó:

Nombrar vocales y suplente para la renovación de la Junta pericial, y formar la terna de los que ha de nombrar la Administración de Contribuciones de la provincia.

Aprobar una relación de 13,75 pesetas por limpieza pública en la última semana.

Consultar la resolución del Sr. Gobernador civil referente á la fuente de Juan Pedro, por si el Ayuntamiento debe ó no resolver sobre el fondo, y entretanto suspender el procedimiento.

Quedar enterado de los acuerdos tomados el 25 de dicho mes por los representantes de los Ayuntamientos en Oviedo, sobre la Real orden de 30 de Marzo citada.

Lo mismo del estado demostrativo de lo que en definitiva corresponde á este Ayuntamiento por encabezamiento de consumos.

Abonar á la Maestra de Logrezana, que cesará el 30 del actual, lo que le corresponda por alquiler de casa habitación.

Y socorrer con diez pesetas á una pobre enferma vecina de esta villa. Candás, 1.º de Mayo de 1911.—El Secretario, Bonifacio G. Pelayo.

Sesión del día 3 de Mayo.

Fué aprobado el precedente extracto.—El Secretario, Bonifacio G. Pelayo.—V.º B.º—El Alcalde, P. A., Florentino Fernandez.

R. al núm. 1.518

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

El Licenciado, D. Abel G. del Valle, Juez municipal de la villa de Cangas de Tineo.

A cuantos el presente vier en hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de pago á instancia del Procurador de esta villa D. Tomás Cernuda Gonzalez, contra D. Erasmo Arbás Suárez, industrial y vecino de Ambas-Aguas, arrabal de esta misma eilla, en reclamación de doscientas doce pesetas, resto de mayor suma, para cuyo pago, costas causadas y que se causen, se le embargo y tasó entre otras cosas lo siguiente:

Los derechos ilíquidos que al demandado le puedan corresponder por herencia de sus difuntos padres don Francisco y D.ª Laura y que tenga acción á reclamar por cualquier título, razón ó concepto, tasados en quinientas pesetas.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición, se presentarán en el local de audiencia de este Juzgado el día veintitres del actual, á las quince horas, advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y previa consignación del diez por ciento tipo de la subasta.

Cangas de Tineo Junio, seis de mil novecientos once.—Abel G. del Valle.—Por su mandato, Lesmes Gamonedá.

R. al núm. 1.977

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DOMINGUEZ GARCIA, Ricardo, y Mucayo Villoyas, Valentin, vecinos que fueron de Cadenaba, en Ponga; se les cita para que el día diecisiete del actual á las diez comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en cansa por lesiones.

1.981